



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500298831



Bogotá, 20/03/2018

Señor
Representante Legal
SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S.
CARRERA 13 A No 77 a - 38 oficina 401
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 13057 de 20/03/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

1 3 0 5 7 2 0 MAR 2019
Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.26048 del 16 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S identificada con NIT. 9005951844.

conoció de los hechos y fue quien elaboró el informe único de infracciones a las normas de Tránsito.

- 4.2 Con el mismo fin solicito se decrete y practique el testimonio del señor WILMAR DAVID JIMENEZ JUZGA identificado con Cédula de Ciudadanía 80927.979 quien igualmente es mayor de edad, plenamente capaz, vecind de esta ciudad y quien era el conductor del vehículo.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
- 6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15336803 del 7 de diciembre de 2016
- 6.2 Copia extracto de de contrato N° 21302916201600785851 vigente para la fecha de la infracción, expedido por SCA SOLUCIONES EXPRESS SAS.
7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación.
- 7.1 Respecto del testimonio del Policía de Tránsito, El Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, pues el policía de tránsito es considerado funcionario público y el informe único de infracción de transporte (IUIT) que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, en atención a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso), motivo por el cual no se decretara dicha prueba.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.26048 del 16 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S identificada con NIT. 9005951844.

7.2 Testimonio del Conductor, El Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT N° 15336803, razón por la cual los testimonios solicitados, serían un desgaste procesal inocuo ya que no portarían elementos adicionales a la investigación administrativa. Así las cosas no se decretara su práctica.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15336803 del 7 de diciembre de 2016
2. Copia extracto de de contrato N° 21302916201600785851 vigente para la fecha de la infracción, expedido por SCA SOLUCIONES EXPRESS SAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S identificada con NIT. 9005951844, ubicada en la Cra 13A N° 77A - 38 Of 401, de la ciudad de BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ - Correo electrónico: avega@scasoluciones.com.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26048 del 16 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S identificada con NIT. 9005951844.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S, identificada con NIT. 9005951844, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

13057 70 MAR 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Preparó: Lina Hernández Borilla- Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones al Transporte Público Terrestre- IUIT
Revisó: Cindy Tatiana Cantor Salinas- Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones al Transporte Público Terrestre- IUIT
Aprobado: Carlos Álvarez Muñetón- Coordinador - Grupo de Investigaciones al Transporte Público Terrestre - IUIT



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S
MATRICULA: 09-353190-12
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 900595184-4

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 09-353190-12
Fecha de matrícula: 23/02/2013
Ultimo año renovado: 2017
Fecha de renovación de la matrícula: 28/03/2017
Activo total: \$744.592.150
Grupo NIIF: No reporto

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

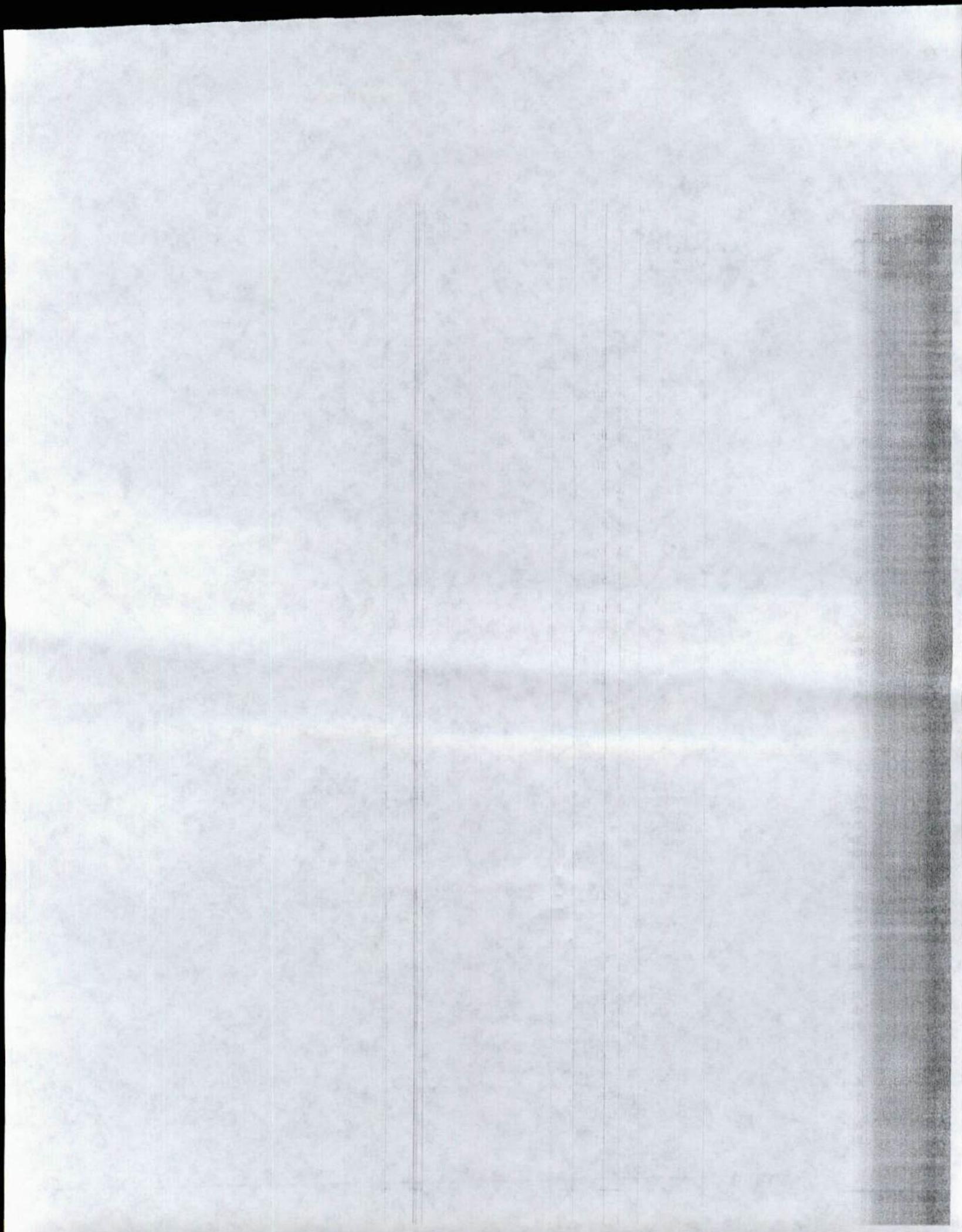
Dirección del domicilio principal: BARRIO CENTRO COMERCIAL GETSEMANI LC
1B-87
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 3125527140
Teléfono comercial 2: 3162718288
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: avega@scasoluciones.com
bedoya37@yahoo.es

Dirección para notificación judicial: Carrera 13 A No. 77 A 38 Of 401
Municipio: BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA
Teléfono para notificación 1: 3125527140
Teléfono para notificación 2: 5307967
Teléfono para notificación 3: 3183643959
Correo electrónico de notificación: avega@scasoluciones.com.co

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

Actividad principal:
5229: Otras actividades complementarias al transporte
Actividad secundaria:
8699: Otras actividades de atención de la salud humana





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500298831



Bogotá, 20/03/2018

Señor
Representante Legal
SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S. ✓
CARRERA 13 A No 77 a - 38 oficina 401 ✓
BOGOTA - D.C. ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 13057 de 20/03/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

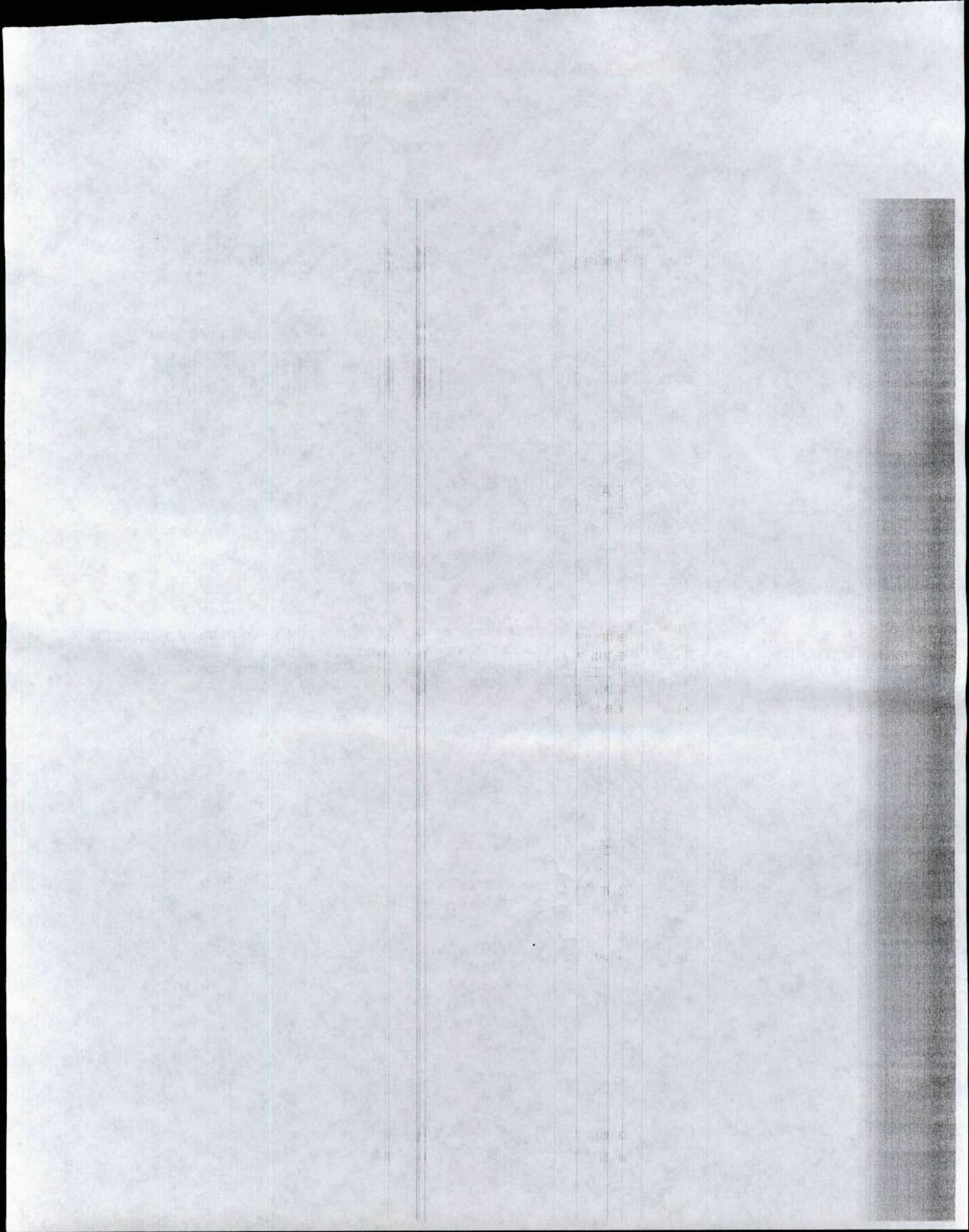
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ ✓ MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE





REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES S.A.
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la sociedad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN925983684CO
DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S.
 Dirección: CARRERA 13 A No 77 # - 38 oficina 401
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 110221223
 Fecha Pre-Admisión: 27/03/2018 15:27:18
 Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

472

Motivos de Devolución: No Residido No Reside Dirección Errada Faltado Fuerza Mayor

Desconocido Rehusado Cerrado Apartado Clausurado

No Existe Número No Reclamado No Contactado

Fecha 1: DIA MES AÑO
 Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: **CAJIN GUJO**
 C.C. 29048619
 Centro de Distribución:
 Observaciones: *Edificio*

472

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

